



~~MCPB~~

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL D-027-2017**

RES. EX. N° 6/ROL D-027-2017

Santiago, 17 ENE 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía., Ltda., ("ESTIN" o "la empresa"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental y a la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N° 44/1999 de la COREMA de la Región Metropolitana de Santiago, que aprueba de forma favorable el proyecto "Planta Recuperadora de Metales a partir de escorias siderúrgicas", en relación a la planta ubicada en Colina, Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-027-2017, fue notificada de forma personal, el día 23 de mayo de 2017, en la dirección donde se emplaza la planta, esto es, Los Arrayanes N° 500, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, tal como da cuenta el acta respectiva;
3. Que, con fecha 12 de junio de 2017, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de ESTÍN, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el fin de orientar a la empresa en las etapas del procedimiento sancionatorio;
4. Que, asimismo, con fecha 12 de junio de 2017, la empresa presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo de 15 días para la presentación de descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 2/ROL D-027-2017, que otorgó un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original;

6. Que, la empresa presentó descargos en el presente procedimiento, por medio de un escrito ingresado el 22 de junio de 2017 a esta Superintendencia. En dicho escrito, se acompañan documentos asociados a las alegaciones que realiza, y se da cuenta de la calidad de apoderado de Francisco Javier Otárola Umaña, acompañando carta poder de 21 de junio de 2017, debidamente autorizada ante Notario, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-027-2017, de 21 de agosto de 2017, se tuvieron por presentados los descargos y se tuvo presente la calidad de apoderado indicada. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de ESTÍN, con el objeto de verificar, inspeccionar y recabar antecedentes relacionados con eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente aire, en relación con lo imputado en la Formulación de Cargos;

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada en el considerando anterior, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-027-2017. Como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 29 de agosto de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por el apoderado de ESTÍN y funcionarios de la SMA presentes en la jornada;

9. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-027-2017, de 4 de septiembre de 2017, se incorporó materialmente el Acta de Inspección, junto con sus anexos, al expediente sancionatorio ROL D-027-2017. Asimismo, se otorgó traslado a los representantes de Estín, por un término de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución. En efecto, la Resolución Exenta N° 4/ROL D-027-2017, fue enviada para su notificación mediante carta certificada, al domicilio que consta en el procedimiento, arribando al centro de distribución postal "Viña del Mar CDP 02", con fecha 9 de septiembre de 2017;

10. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-027-2017, se ordenó la diligencia probatoria consistente en requerir información a la empresa, relativa a datos específicos de las emisiones generadas por el proyecto e información relacionada con las circunstancias de las letras c) , f) e i) del artículo 40 de la LO-SMA, otorgándose un plazo de 10 días hábiles al efecto;

11. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-027-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1538>;

12. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad, han transcurrido los plazos otorgados para dar respuesta a la información requerida, por lo que corresponde disponer el cierre de la investigación del presente procedimiento;

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar;

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL D-027-2017, seguido en contra de ESTIN Cía., Limitada.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., domiciliado en Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso.



Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

Carta Certificada:

- Francisco Otárola Umaña, apoderado de Empresa de Servicios Técnicos Industriales Compañía Limitada, Estín Cía. Ltda., Edmundo Eluchan N° 2120, departamento N° 1903, comuna de Reñaca, Región de Valparaíso.

C.C:

- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago
- Dominique Hervé Espejo, Fiscal SMA.

AMULIYADQ